TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-251**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA.- RENTA.-**

En sesión de fecha 3 de julio de 1957 el H. Pleno resolvió la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación contra la sentencia que pronunció la 3ª. Sala de este Tribunal en el juicio de nulidad 3513/53, promovido por Tomás Oliva Bañuelos quien impugno la resolución de la Dirección del Impuesto sobre la Renta mediante la cual se confirmaron las calificaciones que para el pago de dicho impuesto en Cédula I, correspondiente a los ejercicios de 1950 y 1951, del Impuesto sobre Utilidades Excedentes, por el último de dichos ejercicios y que le designó la Delegación Calificadora Fiscal de Monterrey, N.L.- Tal nulidad fue declarada para el efecto de que se repusiera el procedimiento, concediendo al causante un término para la presentación de pruebas, por aplicación del artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Procuraduría quejosa invocó como jurisprudencia plenaria violada, la fecha 19 de noviembre de 1940. Ahora bien, estima el Pleno que la sentencia recurrida sostiene que la resolución impugnada se dictó hasta el 10 de octubre de 1953, fecha en la que ya estaban en vigor las reformas a los artículos 108 y 111 del Reglamento de la Ley citada y que conforme a este último precepto, la Dirección del ramo debió señalar al inconforme un término para la presentación de sus pruebas, por ser de explorado Derecho que las reformas a disposiciones de carácter procesal son de aplicación inmediata aún tratándose de juicios ya iniciados, salvo disposición expresa en contrario. El Pleno considera que tal tesis no es contradictoria con la sustentada por dicho cuerpo colegiado y que se dice violada, pues cada una de ellas contempla un problema de vigencia diferente, la de la 3a. Sala se contrae a la vigencia de normas legales de carácter procesal y adjetivo y la plenaria se refiere a la vigencia de normas legales sustantivas concretamente respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el Super Provecho y con base en tales consideraciones el Pleno resolvió declarar infundada la queja.

Resolución de Pleno de 3 julio de 1957.- Expediente número 3513/53. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "VIGENCIA DE NORMAS SUSTANTIVAS Y DE NORMAS ADJETIVAS O PROCESALES.- DEBEN ENFOCARSE CON CRITERIOS DIVERSOS.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de queja invocando como jurisprudencia violada la que establece la validez de cualquier declaratoria que acerca de su

propia vigencia contengan las leyes comunes, a condición de que no implique la afectación de hechos acontecidos con anterioridad. En el caso a estudio el Pleno estimó que la Sala sentenciadora en su resolución no contrarió la jurisprudencia que se estimó violada, ya que el problema versó sobre la vigencia de una norma procesal y no de una sustantiva, por lo que siendo. de explorado derecho que no deben estudiarse con idéntico criterio los problemas que sobre vigencia suscitan la aplicación de normas de una u otra categoría, se declaró improcedente la queja."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 247 - 249. Julio - Septiembre 1957. p. 7.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 485
